

SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS
CHILE

MEMORIA

CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS

1949-1950



SANTIAGO DE CHILE
1952



VI

CAJA DE CREDITO POPULAR

Leyes y decretos modificatorios

Reorganización de la Caja de Crédito Popular.

Operaciones.

Leyes y decretos modificatorios.

Ley N° 9332, de 15 de Febrero de 1949, publicada en el Diario Oficial de 16 del mismo mes y año.

Refundió en una sola entidad, llamada "Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo", dependiente del Ministerio de Hacienda, los servicios denominados "Dirección General de Crédito Popular y de Casas de Martillo", "Caja de Crédito Popular" e "Inspección de Casas de Préstamos e Inspecciones de Casas de Martillo y Ferias de Animales y de Productos", y declaró al mismo tiempo en reorganización dichos organismos, y para llevarla a efecto designó una Comisión especial presidida por un funcionario de la Contraloría e integrada por el Director General de Crédito Prendario y de Martillo y por un funcionario nombrado por el Superintendente de Bancos.

Entre las atribuciones que se confieren al Director del nuevo Servicio, se encuentran, entre otras: 1°) la de proponer al Presidente de la República para su aprobación, con informe de la Superintendencia de Bancos, los efectos que deben admitirse en garantía y los intereses, derechos, comisiones y demás cláusulas que puedan estipularse en los préstamos que se otorguen por el departamento "Caja de Crédito Popular"; 2°) sugerir al Presidente de la República la creación de sucursales de la Caja de Crédito Popular, con financiamiento aprobado por la Superintendencia de Bancos; 3°) someter a la aprobación del Presidente de la República, previo informe de la misma Superintendencia, los créditos directos o indirectos que en forma de préstamos, descuentos o redescuentos proponga solicitar del Banco Central de Chile, de la Caja de Amortización o de otras instituciones de crédito para el departamento "Caja de Crédito Popular".

Establece también la ley en estudio que desde la fecha de su promulgación, la Caja de Crédito Popular cesará de recibir y resti-

tuir depósitos de ahorro del público y de instituciones, entendiéndose así derogada la facultad que para conservar depósitos de ahorro le concedían sus leyes orgánicas.

Con esa misma fecha, la Caja de Crédito Popular traspasó, por orden de la ley, a la Caja Nacional de Ahorros las cuentas de ahorro de sus imponentes por los valores vigentes al día del traslado, incluyendo su correspondiente capitalización. Los depositantes quedaron autorizados para solicitar de esta última empresa, dentro de los plazos que se fijaron, la restitución de sus depósitos, presumiéndose que el no hacerlo significaba la aceptación del traspaso.

La ley impuso también a la Caja Nacional de Ahorros la obligación de abrir a la Caja de Crédito Popular, a la fecha de la transferencia de las cuentas referidas, una cuenta corriente especial permanente de depósito y crédito, en la cual se ordenarían depósitos y giros por sumas globales destinadas a la atención de las actividades de esta última entidad.

La Caja de Crédito Popular puede disponer, dentro de esa cuenta especial, de una cantidad equivalente hasta un 15% de los depósitos de ahorro que la Caja Nacional de Ahorros haya mantenido en el año anterior, debiendo abonar sobre esos créditos un interés del 6% anual, más una comisión de ¼% mensual.

Finalmente, dispuso la ley en estudio que se condonaban las multas impagas en que hubiere incurrido hasta la fecha de su vigencia la Caja de Crédito Popular y a que se refieren los artículos 67 y 68 de la Ley General de Bancos.

Decreto N° 3701, de 13 de Mayo de 1949, del Ministerio de Hacienda. Establece normas para la solución de las dificultades derivadas del cambio de régimen del personal de la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo, a raíz de la dictación de la Ley N° 9322.

Ley N° 9584, de 11 de Marzo de 1950, publicada en el Diario Oficial de 27 del mismo mes. Deroga el artículo 4° de la Ley 4285, de 16 de Febrero de 1928, modificatoria de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Popular que establecía que si el que hubiere empeñado especies en dicha Caja resultara responsable de un delito relativo a la misma especie, se le aplicaría la pena correspondiente, aumentada en dos grados.

Reorganización de la Caja de Crédito Popular

Por falta de disponibilidades suficientes para el normal desarrollo de sus actividades, la Caja de Crédito Popular pasaba, desde hacía algún tiempo, por una situación económica difícil, producida especialmente por la escasez de su capital, que no guardaba relación con el volumen de sus operaciones; por el exceso del personal, y por el incumplimiento por parte del Fisco de la obligación que le impuso la Ley N° 7295, de consultar en el Presupuesto anual de la Nación las sumas necesarias para que la institución pudiera proceder al reajuste periódico de los sueldos, establecido por dicha ley.

Con el fin de obviar estos inconvenientes y de dejar a la Caja en situación de cumplir su cometido sin el apremio de condiciones económicas que parecían llevarla a la ruina, se dictó la Ley N° 9322, de 15 de Febrero de 1949.

Esta ley refundió en un solo organismo, bajo la denominación de "Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo" a los siguientes Servicios: Dirección General del Crédito Popular y de Casas de Martillo, Caja de Crédito Popular, Inspección de Casas de Préstamos e Inspección de Casas de Martillo y Ferias de Animales y de Productos; dispuso que los empleados de la referida Dirección General tendrían en lo futuro la calidad jurídica de empleados públicos para todos los efectos legales; declaró en reorganización los Servicios aludidos, creando, para el efecto, una comisión especial con determinadas atribuciones; estableció que la Caja de Crédito Popular cesaría de recibir y restituir depósitos de ahorro del público e instituciones, debiendo traspasar a la Caja Nacional de Ahorros las cuentas de ahorro vigentes, debiendo, a su vez la Caja Nacional de Ahorros abrir a la Caja de Crédito Popular, una cuenta corriente especial permanente de depósito y crédito, dentro de la cual esta última institución dispondría de una cantidad equivalente hasta al 15% de los depósitos de ahorros que la Caja Nacional de Ahorros hubiere mantenido en el año anterior; suprimió el Consejo de la Caja de Crédito Popular, y autorizó al Presidente de la República para ordenar pagar a la Dirección General de Crédito Prendario y de Martillo la cantidad de sesenta y ocho millones de pesos por una sola vez.

El artículo 4° de la ley dispuso que la comisión especial encargada de realizar la reorganización de los servicios y de proponer al Gobierno, por intermedio del Ministerio de Hacienda, la nómina de

los empleados que deberían ser eliminados del servicio por reducción de la planta, estaría compuesta por el Director General de Crédito Prendario y de Martillo, que la presidiría, un funcionario de la Contraloría, designado por el Contralor General de la República y otro designado por el Superintendente de Bancos.

Nombrados por la Contraloría y por esta Superintendencia los respectivos representantes y ratificada por decreto supremo de Hacienda N° 1819, de 18 de Marzo de 1949, la forma en que quedaría integrada la comisión, realizó ésta la doble tarea de reorganizar los servicios y de formar la nómina del personal que debería ser eliminado del servicio por reducción de la planta, procediendo, en esta segunda parte de su cometido, con la colaboración de un delegado del personal, a quien se oyó por insinuación del señor Ministro de Hacienda.

La comisión dió a los servicios una estructura más sencilla y a la vez más eficiente y, de acuerdo con las normas fijadas por la ley, formó la nómina de los empleados que debían quedar eliminados, cuyo número ascendió a 368.

El artículo 3° de la ley había autorizado al Presidente de la República para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda, procediera dentro del plazo de noventa días, a dictar las normas necesarias para solucionar todas las dificultades derivadas del cambio de régimen del personal y para encasillarlo en la escala de grados y sueldos fijada en el artículo 14 de la ley 8282. Para dar cumplimiento a esta disposición y para ratificar, además, los acuerdos tomados por la comisión, se dictaron los decretos supremos N.os 3.361, 3.700 y 3.701, de 29 de Abril y 13 de Mayo de 1949, publicados en el Diario Oficial de fechas 18 de Mayo y 22 y 23 de Julio del mismo año.

La Caja de Crédito Popular, por el hecho de recibir dinero en depósito y darlo a su vez en préstamo, quedaba comprendida entre las "empresas bancarias" afectas a las disposiciones de la ley general de bancos. Posteriormente, el Decreto-Ley 763, de 17 de Diciembre de 1925, determinó la forma en que la Caja podría cumplir la obligación del encaje, impuesta por el artículo 73 (67), de la citada ley de bancos; y la Ley 6672, de 27 de Septiembre de 1940, prescindiendo de esa condición de "empresa bancaria", que caracterizaba a la Caja, dió a la Superintendencia de Bancos la atribución de aplicar las disposiciones legales relacionadas con la institución.

La Ley 9322, al exigir el informe o la aprobación de la Superintendencia de Bancos, respecto de determinados aspectos de la gestión administrativa de la Caja de Crédito Popular, confirmó las facultades de fiscalización que ya tenía esta oficina sobre la Caja; pero al suprimir los depósitos de ahorro que este último organismo mantenía, le quitó la calidad de "empresa bancaria", dejándola, respecto de la Superintendencia, en la misma situación en que se encuentran las demás instituciones de crédito y de fomento que, sin ser "empresas bancarias", se encuentran, sin embargo, bajo su vigilancia por expresa disposición de la ley.

Operaciones

Detalle de las colocaciones de la Caja al 31 de Diciembre de 1949 y 31 de Diciembre de 1950, con las cifras de las principales partidas de los balances a las fechas ya citadas:

Colocaciones	31 Dic. 49	31 Dic. 50
	(en millones de pesos)	
Préstamos con garantía de prenda:		
a) sobre alhajas	76,7	106,6
b) sobre muebles	4,8	7,7
c) sobre objetos varios	203,5	242,9
d) industrial	2,9	2,3
Obligaciones del personal	1,1	2,3
Varios Deudores	18,3	18,4
Total	307,3	380,2
Inversiones	103,2	109,7
Depósitos de Ahorro	—	—
Obligaciones con instituciones de crédito ..	436,0	525,7